



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**N.º 028-2023-GAF/MDC**

Calana, 10 de julio de 2023

**VISTO:**

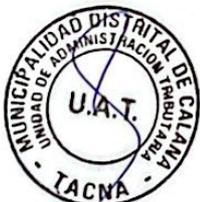
El Expediente Administrativo con número de registro N.º 3278-2022 presentado por la administrada **JACQUELINE ELIZABETH PUMA ALE** identificada con DNI N.º 00509017, en representación de sus menores hijas, de fecha 14 de junio de 2023, quien solicita prescripción del pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; y el INFORME N.º 283-2023-UAT-GAF/MDC de fecha 06 de julio de 2023.



**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que, "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.



Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."



Que, conforme el numeral segundo del artículo 45° del TUO del Código Tributario sobre Interrupción de la Prescripción, señala que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) por la notificación de la orden de pago, b) por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) por el pago parcial de la deuda, d) por la solicitud de fraccionamiento u otras u otras facilidades de pago, e) por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor.

Que, de la verificación al legajo del contribuyente se observa el registro de la Notificación de Deuda Tributaria N° 0000046, de fecha 13 de octubre de 2021, sobre la deuda del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Asimismo, la Orden de Pago N° 0055-2023-UAT-GAF-MDC/T, de fecha 08 de agosto de 2023 notificado al contribuyente, por concepto de deuda por Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que, considerando el plazo de prescripción de seis (06) años aplicaría a los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 respecto a los periodos 2015 y 2016; y respecto a los Arbitrios Municipales, considerando el plazo de prescripción de (4) años aplicaría a los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 respecto a los periodos 2017 y 2018, estos se habrían interrumpido con la Notificación N° 0046 de fecha 13 de octubre de 2021.



Que, estando los argumentos vertidos por la Administrada en representación de sus menores hijas, quien solicita prescripción de deuda por Impuesto Predial correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y Arbitrios Municipales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, del predio urbano ubicado en la en el Sector Santa Rita s/n de 500m<sup>2</sup>. Y habiéndose efectuado la evaluación previa al expediente administrativo, respecto a la solicitud de Prescripción de deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; de visto y atendido por el Informe N.º 283-2023-UAT-GAF/MDC emitido por la Unidad de Administración Tributaria. Por el cual, concluye declarar PROCEDENTE a la prescripción de deuda por Impuesto Predial de los periodos 2009 al 2014 y prescripción de Arbitrios Municipales de los periodos 2012 al 2016. Estando vigente la deuda por Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.



Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de Alcaldía N.º 16-2023-A/MDC y conforme lo establecido en el artículo 85º, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la prescripción de deuda por Impuesto Predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y prescripción de deuda por Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al predio urbano ubicado en el Sector Santa Rita s/n de 500m<sup>2</sup>, nombre de las menores R.V.L.P, M.N.L.P, S.V.L.P, quienes adquirieron la propiedad vía sucesión intestada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** a la prescripción de deuda por Impuesto Predial que corresponde a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Y de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los mismo que se encuentran vigentes de pago, respecto al predio urbano ubicado en el Sector Santa Rita s/n de 500m<sup>2</sup>, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Administración Tributaria el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR**, al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



c.c.:  
GAJ  
GAF  
UAT  
Interesado  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

DR. ADM. MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS